JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

Ref. Divorcio No. 2020-0072

Como quiera que la petición presentada por las partes y apoderados se ajuste a las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1º. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda.

2º. Decretar la terminación del proceso.

4º. Condenar en costas a la parte demandante.

5º. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Escaneado con CamScanner